



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1329/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA CUARTA FÓRMULA REGISTRADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:

Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán:

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo;

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

TEEM:

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

Sala Regional Toluca:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción

Plurinominal; y,

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de Convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, que se celebró el seis de junio pasado, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Aprobación de registro de planilla. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-142/2021, IEM-CG-150/2021 así como el IEM-cg-154/2021 mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postularon en candidatura común los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Fecha límite para que el Consejo General sesione a efecto de realizar los registros lo es el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.





Democrática, la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, así como el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, para el Proceso Electoral.

QUINTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Maravatío, Michoacán.

SEXTO. Sesión de cómputo. El nueve de junio, el Consejo Electoral Municipal de Maravatío, Michoacán, de este Instituto, realizó la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Maravatío, Michoacán.

SÉPTIMO. Declaratoria de Validez y entrega de constancias. El diez de junio, el Consejo Electoral Municipal de Maravatío, Michoacán, declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, hizo la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla que resultó ganadora, así como de las constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Partido político	Planilla Candidatura Común Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán	
PAN (PR)	Presidente: José Jaime Hinojosa Campa	
PAN (R)	Síndica Propietaria: Erika Vianney Barriga Vega Síndica Suplente: Reyna Patricia Rodríguez Gómez	
	Regiduría F1 Propietario: Adrián Guzmán Villanueva Regiduría F1 Suplente: Salvador Mora Urbano	
PAN(R)	Regiduría F2 Propietaria: Patricia Hernández Ruíz Regiduría F2 Suplente: María de Jesús Cruz Hemández	
PAN(R) 禁	Regiduría F3 Propietario: Venancio Soto Morales Regiduría F3 Suplente: Gabriel Rodríguez González	
	Regiduría F4 Propietaria: Andrea Pérez Solís Regiduría F4 Suplente: Leticia Martínez Soto	
	Regiduría F5 Propietario: Cristhian Emmanuel Plancarte Avellaneda Regiduría F5 Suplente: Eduardo Ojeda García	





	Planilla Candidatura Común Partidos Políticos Acción Nacional,
Partido político	Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
	Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán
PAN(FI) Š	Regiduría F6 Propietaria: Norma Angélica Carrazco Suarez
Q1 7 PRO	Regiduría F6 Suplente: Marina Ramos Barrera

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1	PT morena	Propietario: J. Luis Gilberto Bautista González Suplente: Victoriano Cuauhtémoc Uribe Esteban
2	PT	Propietaria: Mari Ruth Arellano Olayo Suplente: Hermelinda Aguillón Martínez
3	PT morena	Propietario: Jordán Saucedo Ávila Suplente: Abimael Ávila Téllez
4	\$	Propietario: Felipe de Jesús Aguilar Alcantar Suplente: Julio César Pedraza Soto

OCTAVO. Impugnaciones. El quince de junio, Guadalupe López Luz y los Partidos Políticos Morena y Redes Sociales Progresistas, interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y juicios de inconformidad, respectivamente, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, la declaración de validez, la expedición de las constancias de mayoría respectivas, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, la nulidad de la elección, los cuales fueron registrados con las claves TEEM-JDC-273/2021, TEEM-JIN-090-2021 y TEEM-JIN-091/2021 respectivamente.

El cinco de julio, el Pleno del TEEM dictó sentencia en los expedientes números TEEM-JDC-273/2021, TEEM-JIN-090/2021 y TEEM-JIN-091/2021, en la que se declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 908 C1 y 912 C2, modificando





los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, para quedar en los siguientes términos:

Partido y Coaliciones	Votación (Con número)	Votación (Con letra)
(R) 意 Candidatura Común	10,152	Diez mil ciento cincuenta y dos
PT marena Coalición	9,698	Nueve mil seiscientos noventa y ocho
A - 1111	3,877	Tres mil ochocientos setenta y siete
E	504	Quinientos cuatro
PI-SAC	528	Quinientos veintiocho
Candidaturas no registradas	11	Once
Votos Nulos	836	Ochocientos treinta y seis
Total	25,606	Veinticinco mil seiscientos seis

Asimismo, se confirmó la declaración de validez de elección municipal de Maravatío, Michoacán, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

El nueve de julio, los representantes de los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Morena, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Maravatío, Michoacán, promovieron juicios de revisión constitucional ante el TEEM, en tanto que el once de julio, la ciudadana Guadalupe López Luz, candidata del Partido Político Morena, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; por lo que la Sala Regional Toluca registró los expedientes bajo las claves ST-JRC-56/2021, ST-JRC-57/2021 y ST-JDC-597/2021.

El diecisiete de agosto, la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en los juicios ST-JRC-56/2021, ST-JRC-57/2021 y ST-JDC-597/2021 acumulados, mediante la cual se revocó la resolución dictada por el Pleno del TEEM, declarando en plenitud de jurisdicción la nulidad de la elección municipal de Maravatío, Michoacán.





Inconformes con lo anterior, el veintiuno y veintidós de agosto, las y los ciudadanos Erika Vianney Barriga Vega, José Jaime Hinojosa Campa, Partido de la Revolución Democrática, J. Gilberto Bautista González, Victoriano Cuauhtémoc Uribe Esteban y Guadalupe López Luz, candidata y candidatos a regidurías propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional y candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Maravatío Michoacán, promovieron recursos de reconsideración; por lo que la Sala Superior registró los expedientes bajo las claves SUP-REC-1329/2021. SUP-REC-1330/2021, SUP-REC-1331/2021, SUP-REC-1332/2021 y SUP-REC-1345/2021.

NOVENO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados. El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

DÉCIMO. Sentencia del expediente SUP-REC-1329/2021 y Acumulados. El treinta y uno de agosto, concluida la sustanciación de los medios de impugnación, el Pleno de la Sala Superior, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan al SUP-REC-1329/2021 los restantes recursos de reconsideración, en términos y para los efectos precisados en el considerando Tercero de este fallo.

SEGUNDO. Se sobresee la demanda del recurso de reconsideración SUP-REC-1331/2021 por lo que hace a Erika Vianney Barriga, según lo señalado en el considerando Cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se tienen por no interpuestos los escritos de tercero, en términos del considerando sexto de esta sentencia

CUARTO. Se revoca la sentencia impugnada; para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

QUINTO. En plenitud de efectos, se modifica la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en términos de lo ordenado en la parte final de la presente sentencia.





SEXTO. Se vincula al Instituto Electoral del estado de Michoacán, al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado de efectos de este fallo, en términos y para los efectos ahí señalados.

En ese sentido, vinculó a este Consejo General para llevar a cabo lo anterior en los términos siguientes efectos:

7.5. EFECTOS

(...)

f) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, que de inmediato lleve a cabo los actos necesarios para la expedición y posterior entrega de la constancia de asignación de regiduría por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío, a la fórmula correspondiente a la cuarta posición de la lista de candidaturas postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia SUP-REC-1329/2021 y Acumulados. Siendo las 12:00 doce horas del primero de septiembre, se recibió cédula de notificación electrónica, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior en el expediente de referencia, se notificaron los efectos y puntos resolutivos de dicha sentencia a este organismo electoral, posteriormente a las 15:13 quince horas con trece minutos del primero de septiembre, se recibió vía electrónica, la sentencia del expediente en cita.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los





términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción l, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1329/2021 y Acumulados, en la que se ordena a este Consejo General por conducto de su Presidencia, para que de inmediato lleve a cabo los actos necesarios para la expedición y posterior entrega de la constancia de asignación de regiduría por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío, a la fórmula correspondiente a la cuarta posición de la lista de candidaturas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, es que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.





TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. Marco Legal.

I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero





Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. Código Electoral

El artículo 34, fracciones XXVI, XXXV, señalan que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, efectuar supletoriamente los cómputos distritales o municipales, cuando por hechos o circunstancias graves o extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias correspondientes, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; haciendo en su caso la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y expidiendo las constancias correspondientes..

El artículo 212, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la





correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, se integrarán con seis Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

QUINTO. Sentencia SUP-REC-1329/2021 y Acumulados. en la sentencia que nos ocupa, aprobada el treinta y uno de agosto, la Sala Superior resolvió:

" (...)

7.5. Efectos.

En mérito de lo razonado y determinado en los apartados 7.4.3 y 7.4.4 de esta sentencia, esta Sala dicta los efectos siguientes:

- a) Se revoca la sentencia ST-JRC-56/2021 y acumulados, a fin de revertir la nulidad de elección, por lo que queda sin efectos lo ahí mandatado en relación con la expedición de la convocatoria a las elecciones extraordinarias en Maravatío, Michoacán, así como el informe dado al Congreso del Estado de Michoacán para los efectos precisados en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución Política local de esa entidad federativa.
- b) Queda subsistente la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla postulada en común por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, al igual que los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, en la medida que fueron modificados por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en la sentencia TEEM-JDC-273/2021 y acumulados.





- c) También quedan subsistentes las vistas ordenadas en el considerando Noveno de la sentencia revocada, a fin de que las autoridades en cuestión desplieguen sus atribuciones para los efectos legales a que haya lugar, por el contenido erróneo de la boleta utilizada en la elección municipal de Maravatío, Michoacán.
- d) En plenitud de jurisdicción, se modifica la sentencia TEEM-JDC-273/2021 para el efecto de modificar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío.
- e) En relación con lo anterior, se revoca la constancia de asignación expedida en favor de la tercera fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena.
- f) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, que de inmediato lleve a cabo los actos necesarios para la expedición y posterior entrega de la constancia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Maravatío, a la fórmula correspondiente a la cuarta posición de la lista de candidaturas postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena.
- g) Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, para que, en el plazo de veinticuatro horas posteriores al cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, remita a esta Sala Superior las constancias que así lo acrediten.
- h) En caso de incumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, se indica al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidencia, que podrá aplicársele la medida de apremio o corrección disciplinaria que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- i) Esta sentencia deberá notificarse personalmente a los integrantes de la fórmula de regidurías en la que fue postulada la impugnante, así como a los que conforman la diversa inscrita en el tercer lugar de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán para el ayuntamiento de Maravatío, Michoacán; a los partidos integrantes de la propia coalición, a la candidatura común y los partidos políticos que contendieron en la elección municipal del ayuntamiento referido. Por oficio al Congreso, al Tribunal Electoral y al Instituto Electoral, todas de la referida entidad, así como a las autoridades a las que se dio vista en el considerando Noveno de la sentencia revocada, para efectos de lo ordenado en el inciso c9 anterior. Asimismo, por estrados en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Las notificaciones personales y por oficio deberán practicarse por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.





SEXTO. Acatamiento de la sentencia SUP-REC-1329/2021 y acumulados.

I. Expedición de Constancias de Validez y Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

El artículo 53, fracción XIV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, también lo es que el veinticuatro de junio, mediante acuerdo IEM-CG-248/2021, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del treinta posterior.

De ahí que el Comité Municipal de Maravatío de este Instituto concluyó sus funciones el treinta de junio.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracciones XXVI y XXXV del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1329/2021 y acumulados, expedirá las constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde a la cuarta fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, conformada de la siguiente manera:

	Partido político	Regiduría por el principio de representación proporcional
1	morena	Propietaria: Guadalupe López Luz Suplente: Alpha Oladys López Luz

Lo anterior, toda vez que el Pleno de la Sala Superior dejó sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional a la tercera fórmula de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, integrada por Jordán Saucedo Ávila y Abimael Ávila Téllez, propietario y suplente, respectivamente.





Por lo que, en acatamiento a los términos comprendidos en la sentencia del expediente SUP-REC-1329/2021 y acumulados dictada por el Pleno de la Sala Superior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1329/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA CUARTA FÓRMULA REGISTRADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia SUP-REC-1329/2021 y acumulados.

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de asignación de regiduría por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando SEXTO, del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifiquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional





Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifiquese personalmente el presente acuerdo a los C. Jordán Saucedo Ávila y Abimael Ávila Téllez, en cuanto ciudadanos a los que se les revocan las Constancias como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, correspondientes a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena.

SEXTO. Notifiquese personalmente el presente acuerdo a las C. Guadalupe López Luz y Alpha Oladys López Luz, en cuanto ciudadanas a las que se les entregan las Constancias como Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, correspondientes a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena.

SEPTIMO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de primero de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras V los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN